



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/45/751  
21 de noviembre de 1990  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo quinto período de sesiones  
Tema 95 del programa

### NUEVO ORDEN HUMANITARIO INTERNACIONAL

#### Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Mario L. DE LEON (Filipinas)

#### I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en su programa el tema titulado "Nuevo orden humanitario internacional" y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 24a. a 27a., 36a. y 45a., celebradas los días 30 y 31 de octubre y 8 y 16 de noviembre de 1990. En las actas resumidas correspondientes figuran los debates de la Comisión (A/C.3/45/SR.24 a 27, 36 y 45).
3. Para su examen del tema la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:
  - a) Informe del Secretario General sobre el nuevo orden humanitario internacional y cooperación internacional en la esfera humanitaria (A/45/524);
  - b) Informe del Secretario General sobre la asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares (A/45/587).
4. En la 24a. sesión el Secretario General Adjunto y Coordinador de la Oficina de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastres y el Director del Servicio de la Legislación y de la Prevención de la Discriminación del Centro de Derechos Humanos de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra hicieron declaraciones introductorias (véase A/C.3/45/SR.24).

CP

## II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

### A. Proyecto de resolución A/C.3/45/L.27

5. En la 36a. sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Francia, en nombre de Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Benin, Burkina Faso, Burundi, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chad, Chile, Dinamarca, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Lesotho, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rumania, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Suriname, Tailandia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia y Zaire, presentó un proyecto de resolución titulado "Asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares" (A/C.3/45/L.27). Posteriormente Guyana se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución. Al presentar el proyecto de resolución el representante de Francia lo revisó oralmente de la forma siguiente:

a) En el párrafo 6 de la parte dispositiva, las palabras "entre los gobiernos y las" fueron reemplazadas por las palabras "entre los gobiernos afectados y los gobiernos y" antes de las palabras "organizaciones intergubernamentales";

b) En el párrafo 8 de la parte dispositiva, después de las palabras "situaciones de emergencia" se agregó la palabra "similares" y después de las palabras "mecanismos de urgencia" se agregaron las palabras "basándose en el informe del Secretario General y".

6. En su 45a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1990, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada sin someterlo a votación (véase el párrafo 12, proyecto de resolución I).

7. Tras aprobarse el proyecto de resolución el representante del Brasil formuló una declaración (véase A/C.3/45/SR.45).

### B. Proyecto de resolución A/C.3/45/L.31

8. En la 36a. sesión el representante de Jordania, en nombre de Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Francia, Grecia, Indonesia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Lesotho, Líbano, Marruecos, Mauritania, Omán, Pakistán, Perú, Qatar, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen y Yugoslavia, presentó un proyecto de resolución titulado "Nuevo orden humanitario internacional" (A/C.3/45/L.31). Posteriormente Filipinas se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

9. En su 45a. sesión el Comité aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación (véase el párrafo 12, proyecto de resolución II).

Proyecto de resolución A/C.3/45/L.34

10. En la 36a. sesión el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en nombre de Austria, Bulgaria, Francia, Jordania, Malasia, Marruecos, Mongolia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, presentó un proyecto de resolución titulado "Promoción de la cooperación internacional en la esfera humanitaria" (A/C.3/45/L.34).

11. En la 45a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, el Comité aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación (véase el párrafo 12, proyecto de resolución III).

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISION

12. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/131, de 8 de diciembre de 1988, relativa a la asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares,

Recordando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la unidad nacional de los Estados, y reconociendo que incumbe en primer lugar a cada Estado asistir a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares que se produzcan en su territorio,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de las víctimas de desastres naturales y de situaciones de emergencia similares, por las pérdidas de vidas humanas, las destrucciones de bienes materiales y los desplazamientos en masa de poblaciones que resultan de dichas situaciones,

Preocupada por la suerte de las personas que, a causa de esos desplazamientos, se encuentran en una situación sumamente precaria, especialmente en países distintos del propio,

Considerando que dejar a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares sin asistencia humanitaria representa una amenaza a la vida humana y un atentado contra la dignidad humana,

Deseando sinceramente que la comunidad internacional responda con rapidez y eficacia a las necesidades de asistencia humanitaria de emergencia, especialmente las expresadas por intermedio del Secretario General,

Preocupada por las dificultades y los obstáculos con que pueden tropezar las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares para recibir asistencia humanitaria,

Convencida de que, en la prestación de asistencia humanitaria, en particular en el suministro de alimentos, medicamentos y atención médica, para lo cual es indispensable tener acceso a las víctimas, la acción rápida permite evitar que el número de esas víctimas aumente trágicamente,

Recordando, a este respecto, la declaración 1/ aprobada en El Cairo en la 15a. reunión del Consejo Mundial de la Alimentación, en la que se proponía, entre otras cosas, un acuerdo internacional sobre el transporte de ayuda alimentaria de emergencia,

Consciente de que, junto a la acción de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales, la rapidez y la eficacia de esa asistencia descansan a menudo en la cooperación y la ayuda de organizaciones locales y de organizaciones no gubernamentales que actúan con fines estrictamente humanitarios,

Reafirmando la necesidad de que las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales competentes en la esfera de la asistencia humanitaria cooperen lo más estrechamente posible con la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre o con cualquier otro mecanismo especial que el Secretario General pueda establecer para coordinar la ayuda,

Deseosa de asegurar la eficacia de esa asistencia, lo cual exige una evaluación precisa de las necesidades, una preparación experimentada de las medidas y una coordinación eficaz de su aplicación,

Recordando que, en los casos de desastres naturales y situaciones de emergencia similares, todos los que proporcionan asistencia humanitaria deben prestar especial consideración a los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad,

1. Reafirma la importancia prioritaria de la asistencia humanitaria para las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares;
2. Reafirma también la soberanía de los Estados y el papel principal que les corresponde en la iniciación, organización, coordinación y prestación de asistencia humanitaria en sus territorios respectivos;

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/44/19), primera parte.

3. Subraya la importante contribución que aportan a la asistencia humanitaria las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que actúan con fines estrictamente humanitarios;

4. Invita a todos los Estados cuyas poblaciones necesiten ese tipo de asistencia a facilitar la prestación por dichas organizaciones de asistencia humanitaria, especialmente el suministro de alimentos, medicamentos y atención médica, para lo cual es indispensable el acceso a las víctimas;

5. Hace un llamamiento, en consecuencia, a todos los Estados para que presten apoyo a dichas organizaciones, donde sea necesario, en sus actividades de asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares;

6. Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General 2/ sobre la aplicación de la resolución 43/131 y de las indicaciones que en él figuran sobre medios de facilitar las operaciones de asistencia humanitaria y, en particular, sobre la posibilidad de crear a título provisional, en los casos en que sea necesario, y en forma concertada entre los gobiernos afectados y los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales interesadas, mecanismos de emergencia para la distribución de ayuda médica y alimentaria de emergencia;

7. Insta a los Estados situados cerca de zonas afectadas por desastres naturales y situaciones de emergencia similares, particularmente en el caso de regiones de difícil acceso, a que participen estrechamente en los esfuerzos internacionales de cooperación con los países afectados con objeto de facilitar, en la medida de lo posible, el tránsito de la asistencia humanitaria;

8. Pide al Secretario General que, dentro de los recursos existentes, estable con los gobiernos y con organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales las consultas necesarias para determinar los medios de facilitar el suministro de la asistencia humanitaria apropiada a las víctimas de catástrofes naturales o de situaciones de emergencia similares, con inclusión del establecimiento de mecanismos de emergencia sobre la base del informe del Secretario General y en las condiciones previstas en el párrafo 6 de la presente resolución, y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

9. Invita al Secretario General a que, dentro de los recursos existentes, estudie la posibilidad de preparar, sobre la base de la información proporcionada por los gobiernos y por las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales pertinentes, y habida cuenta de los trabajos ya efectuados en esta esfera por las Naciones Unidas, y en especial por la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, una lista indicativa de expertos y organismos competentes para la movilización y la gestión de la ayuda humanitaria de emergencia a los cuales pudieran recurrir las Naciones Unidas, con el consentimiento de los Estados interesados, para hacer una evaluación precisa y

rápida de las necesidades y una determinación eficaz de las mejores condiciones de movilización de la ayuda;

10. Decide examinar esta cuestión en su cuarenta y séptimo período de sesiones.

## PROYECTO DE RESOLUCION II

### Nuevo orden humanitario internacional

#### La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/136, de 14 de diciembre de 1981, 37/201, de 18 de diciembre de 1982, 38/125, de 16 de diciembre de 1983, 40/126, de 13 de diciembre de 1985, 42/120 y 42/121, de 7 de diciembre de 1987 y 43/129, de 8 de diciembre de 1988, relativas a la promoción de un nuevo orden humanitario internacional,

Tomando nota del informe del Secretario General 3/ y de las observaciones formuladas por varios gobiernos acerca del orden humanitario y de la labor que realiza a ese respecto la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales,

Tomando nota de las actividades que desarrollan los organismos especializados y los programas del sistema de las Naciones Unidas con respecto a las cuestiones humanitarias examinadas por la Comisión Independiente, que se sitúan dentro de sus respectivos mandatos,

Reconociendo con preocupación que sigue siendo necesario fortalecer aún más la acción internacional encaminada a hacer frente a problemas humanitarios cada vez más graves y ajustar las actividades de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a las nuevas realidades en un mundo en rápida evolución,

Teniendo presente la importancia de una acción humanitaria creadora tanto en el plano internacional como en los planos nacional y regional para aliviar el sufrimiento humano y promover soluciones duraderas a los problemas humanitarios,

Convencida de la necesidad de una labor activa que complemente las recomendaciones y sugerencias de la Comisión Independiente y del papel que está desempeñando a ese respecto la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias, que fue establecida con ese fin,

1. Expresa su reconocimiento al Secretario General por el apoyo constante y activo que presta a los esfuerzos por promover un nuevo orden humanitario internacional;

2. Alienta a los gobiernos y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que aún no lo hayan hecho a que faciliten al Secretario General sus observaciones y experiencias en lo que respecta al orden humanitario y el informe de la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales;
3. Invita a la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias a que prosiga e intensifique su función esencial de complementar la labor de la Comisión Independiente;
4. Invita a los gobiernos a que, con carácter voluntario, proporcionen al Secretario General información y conocimientos especializados sobre las cuestiones humanitarias que les preocupen a fin de determinar posibles actividades futuras;
5. Pide al Secretario General que se mantenga en contacto con los gobiernos, así como con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y con la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias, y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre los progresos realizados;
6. Decide volver a examinar en su cuadragésimo séptimo período de sesiones la cuestión de un nuevo orden humanitario internacional.

PROYECTO DE RESOLUCION III

Promoción de la cooperación internacional en la  
esfera humanitaria

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/121, de 7 de diciembre de 1987, y 43/130, de 8 de diciembre de 1988,

Observando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, con arreglo a la Carta, es el de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter humanitario,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos 4/, que proclama, entre otras cosas, que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Recordando asimismo que todos tienen derecho a un orden social e internacional en el que se puedan ejercer plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales que gozan de reconocimiento universal,

---

4/ Resolución 217 A (III).

Teniendo presente que los problemas humanitarios no resueltos pueden impedir el goce efectivo de los derechos humanos e incluso traducirse en violaciones de esos derechos,

Convencida de que la solución de los problemas humanitarios requiere la cooperación y la armonización de medidas que adopten los gobiernos, los órganos internacionales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares,

Teniendo presente la importancia que reviste el sistema viable que se ha establecido para promover, facilitar y coordinar las actividades humanitarias que realizan los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

1. Exhorta a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan desarrollando la cooperación internacional en la esfera humanitaria;

2. Reitera que la cooperación internacional en la esfera humanitaria facilitará una mejor comprensión, el respeto mutuo, la confianza y la tolerancia entre los países y pueblos, contribuyendo de ese modo a un mundo más justo y sin violencia;

3. Toma nota de la necesidad de determinar cuáles son los problemas humanitarios de más alta prioridad y de formular una estrategia mundial de acción en la esfera humanitaria;

4. Invita a los gobiernos a que, en el marco de los mecanismos existentes, promuevan el intercambio sistemático de información y de experiencia nacional en el enfoque de los problemas humanitarios;

5. Pide que se amplíe el concepto de cooperación internacional en la esfera humanitaria mediante un diálogo bilateral eficaz y actividades relacionadas con cuestiones humanitarias concretas;

6. Alienta a la comunidad internacional a que haga contribuciones sustanciales y periódicas a las actividades humanitarias internacionales;

7. Invita a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas en las cuestiones humanitarias examinadas por la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias y que obran animadas por fines estrictamente humanitarios a tener presentes las recomendaciones y sugerencias que figuran en el informe 5/ de la Comisión Independiente en el contexto de sus políticas y actividades sobre el terreno;

8. Decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Nuevo orden humanitario internacional".

-----